

Afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor

Análisis de procesos judiciales en Tarapoto



Autores

Grethel Silva Huamantumba, Marina Victoria Huamantumba Palomino,
Elia Anacely Córdova Calle, Edman Junior Silva Huamantumba,
Walther Fructuoso Chávez Quesquén



Afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor

Análisis de procesos judiciales en Tarapoto

Grethel Silva Huamantumba, Marina Victoria Huamantumba Palomino,
Elia Anacely Córdova Calle, Edman Junior Silva Huamantumba,
Walther Fructuoso Chávez Quesquén



Equipo Editorial

Roberto Simbaña Q. Director Editorial
Felipe Carrión. Director de Comunicación
Ana Benalcázar. Coordinadora Editorial
Ana Wagner. Asistente Editorial

Consejo Editorial

Jean-Arsène Yao | Dilrabo Keldiyorovna Bakhronova | Fabiana Parra | Mateus
Gamba Torres | Siti Mistima Maat | Nikoleta Zampaki | Silvina Sosa



Religación Press, es una iniciativa del Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades desde América Latina (CICSHAL)
Diseño, diagramación y portada: Religación Press.
CP 170515, Quito, Ecuador. América del Sur.
Correo electrónico: press@religacion.com
www.religacion.com

Afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor. Análisis de procesos judiciales en Tarapoto.

Affectation of the right to sexual indemnity in crimes of acts against modesty. Analysis of judicial cases in Tarapoto.

Primera Edición: 2023 Grethel Silva Huamantumba©, Marina Victoria Huamantumba Palomino©, Elia Anacely Córdova Calle©, Edman Junior Silva Huamantumba©, Walther Fructuoso Chávez Quesquén© Religación Press©

Editorial: Religación Press

Materia Dewey: 340 - Derecho

Clasificación Thema: LX - Derecho: guías de estudio y revisión

Público objetivo: Profesional/Académico

Colección: Derecho

Serie: Derecho y sociedad

Soporte: Digital

Formato: Epub (.epub)/PDF (.pdf)

Publicado: 2023-04-23

Disponible para su descarga gratuita en <https://press.religacion.com>

Este título se publica bajo una licencia de Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)



Citar como (APA 7)

Silva Huamantumba, G., Huamantumba Palomino, M. V., Córdova Calle, E. A., Silva Huamantumba, E. J., y Chávez Quesquén, W. F. (2023). *Afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor. Análisis de procesos judiciales en Tarapoto*. Religación Press. <https://doi.org/10.46652/ReligacionPress.38>

ISBN: 978-9942-7099-6-7



<https://doi.org/10.46652/ReligacionPress.38>

Revisión por pares / Peer Review

Este libro fue sometido a un proceso de dictaminación por académicos externos. Por lo tanto, la investigación contenida en este libro cuenta con el aval de expertos en el tema, quienes han emitido un juicio objetivo del mismo, siguiendo criterios de índole científica para valorar la solidez académica del trabajo.

This book was reviewed by an independent external reviewers. Therefore, the research contained in this book has the endorsement of experts on the subject, who have issued an objective judgment of it, following scientific criteria to assess the academic soundness of the work.

Sobre los autores

Grethel Silva Huamantumba

Abogada de profesión por la Universidad César Vallejo, Maestría en Docencia y Gestión Universitaria por la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, así como Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo, adicionalmente cuento con Doctorado en Derecho por la Universidad César Vallejo.

Universidad Nacional de San Martín – Perú

<https://orcid.org/0000-0001-8175-3466>
gsilvah@unsm.edu.pe

Marina Victoria Huamantumba Palomino

Obstetra de profesión por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Maestría en Pedagogía Universitaria por la Universidad Nacional de Trujillo. Asimismo, docente principal en la Universidad Nacional de San Martín con más de 30 años de experiencia.

Universidad Nacional de San Martín – Perú

<https://orcid.org/0000-0001-6335-1471>
mvhuamantumba@unsm.edu.pe

Elia Anacely Córdova Calle

Economista de profesión, egresada de la Universidad Nacional de San Martín, con Maestría en Gestión Pública y Doctorado en Gestión Pública y Gobernabilidad ambos realizados en la Universidad César Vallejo. Asimismo, docente de la Universidad Nacional de San Martín con experiencia en trabajos de investigación.

Universidad Nacional de San Martín – Perú

<https://orcid.org/0000-0003-0495-2431>
ecordovaca22@ucvvirtual.edu.pe

Edman Junior Silva Huamantumba

Licenciado en Administración por la Universidad César Vallejo, Maestría en Gestión Empresarial por la Universidad Nacional de San Martín y Doctorado en Gestión Pública y Gobernabilidad por la Universidad César Vallejo. Asimismo, docente de la Universidad Nacional de San Martín con publicaciones de artículos científicos y Libros académicos.

Universidad Nacional de San Martín - Perú
<https://orcid.org/0000-0002-5799-9834>
jrsilva@unsm.edu.pe

Walther Fructuoso Chávez Quesquén

Abogado de profesión con Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal ambos realizados en la Universidad César Vallejo. Asimismo, docente de la Universidad Nacional de San Martín con experiencia en publicaciones académicas y Litigación judicial.

Universidad Nacional de San Martín– Perú

<https://orcid.org/0000-0003-1524-0464>
wchavezq@unsm.edu.pe

Resumen

La presente investigación científica se realizó con el objetivo de analizar la afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor. Análisis de procesos judiciales en Tarapoto. Se basó en la problemática en el distrito de Tarapoto, el ente propio para conocer los delitos de actos contra el pudor es el 2° Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, todo ello con el fin de identificar la incidencia de la afectación del derecho a la indemnidad sexual en los delitos de actos contra el pudor a menores de edad. La investigación fue básica, de enfoque cualitativo y diseño no experimental, descriptiva; usó la teoría fundamentada y entrevistas como técnicas, y la guía teórica, con la guía de entrevistas como instrumentos; la población prevista fueron los procesos judiciales desarrollados en el Segundo Juzgado Unipersonal Penal, así como al magistrado y la Casación 790-2018-San Martín. Las técnicas de investigación empleadas fueron el análisis de registro documental y entrevista con expertos como guía de análisis de documentos y guía de preguntas. Se concluye que las consecuencias legales al evidenciar la afectación del derecho a la indemnidad sexual, es media. Razón que, por ser delitos de naturaleza clandestinos, donde la única explicación de la baja menor por estas infracciones debe estar sustentada con componentes marginales que puedan conectar lo explorado con la manifestación criminal que interfiere en el libre desarrollo de la personalidad, integridad física, psicológica.

Palabras claves: Indemnidad sexual, actos contra el pudor, imputado, agraviado, Casación.

Abstract

The present scientific investigation was carried out with the objective of analyzing the affectation of the right to sexual indemnity in crimes of acts against modesty Analysis of judicial processes in Tarapoto. It was based on the problem in the district of Tarapoto, the proper entity to know the crimes of acts against indecency is the 2nd Unipersonal Criminal Court of Tarapoto, all this in order to identify the incidence of the affectation of the right to indemnity in the crimes of indecent acts against minors. The research was basic, with a qualitative approach and a non-experimental, descriptive design; he used the grounded theory and interviews as techniques, and the theoretical guide, with the interview guide as instruments; The expected population was the judicial processes developed in the Second Unipersonal Criminal Court, as well as the magistrate and Cassation 790-2018-San Martín. The research techniques used were the analysis of documentary records and interviews with experts as a guide for document analysis and a guide to questions. It is concluded that the legal consequences when evidencing the affectation of the right to sexual indemnity, is medium. Reason that, because they are crimes of a clandestine nature, where the only explanation of the minor loss for these infractions must be supported by marginal components that can connect what was explored with the criminal manifestation that interferes in the free development of the personality, physical, psychological integrity.

Keywords: Sexual indemnity, acts against modesty, accused, aggrieved, Cassation.

Contenido

Revisión por pares / Peer Review	7
Sobre los autores	8
Resumen	10
Abstract	11
Dedicatoria	17
Agradecimiento	18
Introducción	20

Capítulo 1

Las teorías y aspectos conceptuales sobre la Indemnidad sexual	28
1.1 Antecedentes	29
Ámbito internacional	29
Ámbito nacional	29
1.2 Teorías y los aspectos conceptuales	33
Teoría de la Indemnidad sexual	33
Teoría de los delitos de actos contra el pudor	37
Indemnidad sexual y actos contra el pudor	42
Dignidad: término controvertido	46
Derecho a vivir	48

Capítulo 2

Para investigar la afectación de la indemnidad sexual	52
2.1 Tipo y diseño de investigación	53
Tipo de investigación:	53
2.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística Categorías	54
2.3 Escenario de estudio	56
2.4 Participantes	57
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	57
2.5.1 Técnicas	57
2.5.2 Instrumento	58
2.6 Procedimientos	58
2.7 Rigor Científico	59
2.8 Método de análisis de la Información	60
2.9 Aspectos éticos	60

Capítulo 3

El caso del 2° Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto	62
3.1 Resultados	63
Categoría indemnidad sexual	64
Categoría Delitos de actos contra el pudor	66
3.2 Discusión	67

Capítulo 4

Cierre	71
4.1 Afectación del derecho a la indemnidad sexual	72
Dimensiones de los delitos	72
4.2 Recomendaciones	73
Amparo a los derechos	73
Modelo de capacitaciones	74
Infracción furtiva	74

Referencias	76
--------------------	----

Tablas

Tabla 1. Matriz de Consistencia	26
Tabla 2. Afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2° juzgado unipersonal penal Tarapoto, 2019.	53
Tabla 3. Sub-categorías	55
Tabla 4. Matriz de categorización apriorística	55

| Colección Derecho |

Afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor

Análisis de procesos judiciales en Tarapoto

· Serie ·

Derecho y Sociedad

Dedicatoria

*Este trabajo va dedicado a nuestros padres,
hermanos e hijos y abuelos que son la
fuerza para seguir superándonos cada
día, de quienes recibimos su amor y apoyo
incondicional.*

Agradecimiento

Agradecemos a Dios, por regalarnos la vida, la salud y ser nuestro guía para seguir mejorando como personas.

Al segundo juzgado unipersonal de Tarapoto, por permitirnos realizar la investigación en la institución y facilitarnos información importante para la investigación.

A los participantes como jueces, fiscales y demás operadores del derecho importantes que colaboraron en la recolección de datos, que fue insumo primordial para realizar el presente libro científico.

A nuestros amigos lectores, que nos motivan a seguir escribiendo, y continuar incursionando en el camino de la investigación científica.

Un fuerte abrazo a todos.

Con cariño.

Los autores.

Introducción

La realidad judicial en América Latina nos manifiesta que se han venido aplicando erróneamente ciertas cuestiones teóricas por delitos contra la indemnidad sexual contra menores de edad por actos contra el pudor. Es por ello, que el legislador con el fin de castigar en exceso estas prácticas, ha decidido ampliar las penas en estos casos; sin embargo, resulta contrario produciendo un efecto negativo en la población sobre su calidad inexcusable. En ese sentido, los operadores de la ley por razones de estrategias en la utilización de los estándares relevantes dejaron de juzgar dichas conductas, significativamente más con la ausencia de sistematización a la hora de aplicar la teoría del delito; motivos que terminan con la impunidad de los individuos que cometen estas violaciones, provocando una condición de malestar en la población.

En Ecuador lo referido a la indemnidad sexual y actos contra el pudor se ha comprobado la presencia de un “vacío legal, discriminación o vulneración del derecho moral y sexual”, la cual, siendo de menor de edad, se transforma en víctima de la infracción o delito atentado hacia el pudor del individuo; ya que durante el ciclo la posición jurídica despliega la mejora en la ordenación de la infracción y la demuestra como “acoso sexual”. Por cuanto, en la realidad se trató de una infracción delictiva y que al final bloquea y provoca el fracaso del juicio por considerar que el tipo penal no se relaciona con las realidades atribuidas por el

denunciante. Aquí lo que realmente ha sucedido es la vulneración del derecho a bien moral y sexual del perjudicado como resultado de la realidad o los hechos. De igual forma, el delito al pudor no está caracterizada inequívocamente en la estructura criminal ecuatoriana, no hay viabilidad para asegurar el derecho lícito, que es la “integridad sexual” de la persona en cuestión, con el fin de que la seguridad legítima de la víctima está siendo sabotada de la Ciudadanía ecuatoriana.

Suarez (2008), en el plano nacional se refirió a la jurisprudencia de la Corte Suprema donde demuestran que “El delito de actos contra el pudor es todo contacto lúbrico sustancial que debe incurrir en el cuerpo del ciudadano, por ejemplo, toque o agasajo en partes genitales, en esta línea necesitando como componente ecuaníme, un contacto físico deshonesto con significado sexual (R.N. N° 5050- 2006-Corte Suprema). En cuanto a las medidas de protección a continuación se expresa: “La declaración del menor agraviado fundamentalmente debe ser coordinado y restringido por el Tribunal de Instancia, bajo la dirección de los padres del infante, observando principios que aseguren la fortaleza mental del menor y eviten una (potencial) revictimización-victimización secundaria que muestre el menor. En consecuencia, disminuyendo los espantosos encuentros que habría encontrado; Asimismo, recalque que puede dañar su declaración y memoria.

El juicio oral debe ajustarse a las necesidades del menor. La metodología debe ser privada, contar en todo caso con la presencia de uno de los tutores. Debe evitarse cualquier experiencia inmediata entre el joven y los encuestados. Se pueden utilizar fotos o algo similar si una evaluación es fundamental; y las reuniones deben utilizar un lenguaje básico para la transmisión del maestro al menor. Estos se encontrarán en un salón alterno, ya sea con reflejo unidireccional o mediante videoconferencia (R.N. N° 2543-2009-Corte Suprema). En la realidad la fundamentación de los planteamientos teóricos y de la jurisprudencia mencionada no se conoce y no se aplican bien, evidenciándose la existencia de empirismos aplicativos.

Alvites (2018), respecto a la violación del derecho a la dignidad del afectado en los delitos de actos contra el pudor; refirió que se están ejecutando los componentes fundamentales para salvaguardar su identidad y evadir su exposición y futuro daño psicológico. Frente a esta innovación la investigación pretende desarrollar aspectos propios de la indemnidad sexual de la víctima a fin de evitar la revictimización en los delitos de actos contra el pudor.

En el distrito de Tarapoto, el ente propio para conocer los delitos de actos contra el pudor es el 2° Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, todo ello con el fin de identificar la incidencia de la afectación del derecho a la indemnidad sexual en los delitos de actos contra el pudor a menores de edad.

Como formulación del problema general se plantea: ¿Cómo se evidencia la afectación del derecho a la indemnidad sexual en los delitos de actos contra el pudor, 2° Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto, ¿2019? Y problemas específicos: ¿Cuáles son las consecuencias legales al evidenciar la afectación del derecho a la indemnidad sexual? ¿Cuáles son los criterios para delimitar los delitos de actos hacia el pudor?

La justificación de la investigación estuvo sustentada en los criterios de: Conveniencia; para el desarrollo de este criterio se estableció dos interrogantes:

¿Para que servirá? La presente investigación sirvió para determinar cómo se vulneró la indemnidad sexual de los menores en los delitos de actos contra el pudor mediante el instrumento de análisis documental (Casación N° 790-2018–San Martín); así como la entrevista formulada al magistrado del 2° Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto. ¿A quién sirve? La investigación sobre los aspectos propios de los delitos de actos contra el pudor a menores de edad de acuerdo con los procesos judiciales tramitados en el año 2019 por el 2° Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto. Además, servirá de base a futuras investigaciones, donde se tengan en cuenta las categorías: Indemnidad sexual y delitos de actos contra el pudor.

Esta investigación adquiere Relevancia social porque se tuvo en cuenta cómo se vulneró el interés superior del

niño, a través de la afectación de la indemnidad sexual en las infracciones de hechos contra el pudor a un menor. Asimismo, la cámara Gessel desempeña un rol fundamental en este delito.

El valor teórico de la investigación se encuentra sustentado en las variables de estudio: Derecho a la indemnidad sexual y delitos de actos contra el pudor. Para ello se utilizó casaciones concernientes a la indemnidad sexual y actos contra el pudor (Casaciones N° 790-2018-San Martín y N° 1313-2017-Arequipa).

Se evidencia la implicancia práctica porque mediante la investigación se ha establecido estrategias para minimizar la afectación de la indemnidad sexual en los delitos de actos contra el pudor. La utilidad metodológica, estuvo sustentado en la guía de productos de investigación señalados por la Escuela de Postgrado de la Universidad Cesar Vallejo, así como en el uso de los instrumentos de investigación: Guía de análisis documental y guía de entrevista.

Como objetivo general se señaló: Determinar la afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor en el 2° Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto, 2019 y objetivos específicos: (1) Identificar las dimensiones de la indemnidad sexual en los menores de edad para los delitos de actos contra el pudor. (2) Identificar las dimensiones del delito de actos contra el pudor en los menores de edad de acuerdo con los procesos sentenciados en el 2°

Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto (ver tabla 1).

Como hipótesis general de investigación se planteó: La afectación del derecho a la indemnidad sexual en los delitos de actos contra el pudor es media a razón que estos delitos son de naturaleza clandestino, en la cual solo la declaración del menor- víctima tiene que ser con componentes periféricos que puedan interconectar al investigado con la afectación del bien jurídico protegido evidenciado en la afectación del libre desarrollo de la personalidad, integridad física, psicológica y sexual.

Tabla 1. Matriz de Consistencia

Titulo	Problema	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Sub-Categoría
Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2° Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019	Problema General ¿Cómo se evidencia la afectación del derecho a la indemnidad sexual en los delitos de actos contra el pudor, 2° Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto, ¿2019?	Objetivo general Determinar la afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2° Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto, 2019	La afectación del derecho a la indemnidad sexual en los delitos de actos contra el pudor es media a razón que estos delitos son de carácter clandestino, donde la sola declaración de la menor-victima tiene que ser corroborada con elementos periféricos que puedan vincular al investigado con la afectación del bien jurídico protegido evidenciado en la afectación del libre desarrollo de la personalidad, integridad física, psicológica y sexual.	V1: Indemnidad sexual	Un derecho del ser humano a no sufrir interferencias en el desarrollo de su propia sexualidad.
	Problemas específicos ¿Cuáles son las consecuencias legales al evidenciar la afectación del derecho a la indemnidad sexual? ¿Cuáles son los criterios para delimitar los delitos de actos contra el pudor?	Objetivos Específicos Identificar las dimensiones de la indemnidad sexual en los menores de edad para los delitos de actos contra el pudor. Identificar las dimensiones del delito de actos contra el pudor en los menores de edad de acuerdo con los procesos sentenciados en el 2° Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto.			Afectan la dignidad del individuo
				V2: Actos contra el pudor	Intervención traumática en su intimidad por parte de un tercero.
					Sanción porque los menores no cuentan con la capacidad del disfrute de su vida sexual.
					No permite las Condiciones Básicas para el normal crecimiento emocional.
					No permite Condiciones básicas para el normal de su sexualidad.

Capítulo 1

Las teorías y aspectos conceptuales
sobre la Indemnidad sexual

1.1 Antecedentes

Ámbito internacional

Los antecedentes del trabajo de investigación fueron señalados desde un aspecto internacional la investigación (Palacios, 2016), *El atentado al pudor en personas mayores de edad y la legislación penal ecuatoriana*. (Tesis de Pregrado, Universidad de San Gregorio de Portoviejo- Ecuador). Tiene un diseño descriptivo simple y el objetivo general fue determinar el asalto en el pudor de aquellas personas con mayor edad con la legislación penal ecuatoriana. Concluyéndose que se ha demostrado la presencia de un “vacío legal, distinción o infracción al derecho de integridad decoroso y sensual” de las personas que son mayores de edad se convierten en víctimas de la infracción de atentado al pudor, ya que durante el transcurso el poder legal despliega la mejora en la criminalización de la infracción y la enfoca como “acoso sexual”.

Ámbito nacional

Mañanalich (2015), en su escrito, *La violación como delito contra la indemnidad sexual bajo el derecho penal chileno*, donde refiere que “la violación contrala indemnidad sexual es un daño que afecta la integridad del menor en toda su esfera” (personal y psicológica). Asimismo, la investigación de Aranibar (2019), *Análisis del bien jurídico libertad sexual e indemnidad sexual del Código Penal Peruano* (Tesis de Pregra-

do de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa), presenta el diseño de descriptivo simple y su objetivo general es determinar el abuso sexual como delito contra la indemnidad sexual según la ley penal chilena. Se concluyó que, posteriormente nos encontramos en una situación para volver a visitar lo que, de lege puede, ser la respuesta para el caso planteado en la solicitud de plantear dudas sobre la sensibilidad de la conspiración dualista. En términos de reconstrucción aquí, la proposición completamente infalible, como un dolo; el quebrantamiento de PV, como un refinado delito de violación (“seco”).

Del mismo modo la investigación de Valenzuela (2015), *Ofensor Sexual Infantil: Discursos defensivos y aspectos socioculturales* (Tesis de Posgrado), refiere el diseño correlacional-descriptiva y cuyo propósito fue entre las variables de investigación. Se concluye que finalmente y como una restricción de la percepción realizada, el modelo informativo creado, por supuesto, reacciona únicamente a los límites establecidos en el examen: perspectivas socioculturales presentes en la conexión sexual lesiva, que se interesan en la autopsia del abuso sexual opresivo a los niños, accesibles en las condiciones ya que han sido demostradas por testigos de la solicitud principal y que actúan legitimando o invisibilizando su apariencia al coincidir con semánticas que aprecian la autenticidad social desde un Modelo Social Patriarcal.

Como antecedentes nacionales se ha considerado la investigación de Silva (2017), *Vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciado en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor* (Tesis de Posgrado de la Universidad César Vallejo- Lima). Presenta el diseño cualitativo y cuya finalidad fue determinar si se viola el derecho a la dignidad del individuo en la sobreexposición de la perjudicado en la infracción de hechos hacia el pudor. Llega a la conclusión que el Derecho a la dignidad es un derecho esencial contenido en la constitución en el Título I Persona y Sociedad, Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona, Art. 1. La salvaguardia del individuo humano y la consideración de su nobleza son el fin incomparable de la sociedad y el estado.

Adicionalmente se percibe en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que el Estado tiene la obligación de asegurarlo en la totalidad de sus signos. La percepción modificada en la guía de observación se afirma que fueron 80 los expedientes por el delito contra el pudor, 70 expedientes donde se mostró como un componente frecuente que se trata de un delito sexual que asegura el pudor de las personas; y que esto surge cuando un individuo realiza actos sexuales en el cuerpo de la otra persona, sin que esta o esta persona lo haya dado su consentimiento.

Del mismo modo la investigación Vargas (2017), *Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos, en Lima Norte* (Tesis de Posgrado de la Universidad César Vallejo- Lima).

Presenta el diseño descriptivo correlacional y su principal objeto fue establecer qué derechos puede ser perjudicados al considerar suficiente la sola declaración de la víctima para emitir sentencia condenatoria, en delitos Contra la Libertad Sexual, tocamientos indebidos en menores de edad. Se concluye que considerar suficiente la sola declaración de la víctima para emitir sentencia condenatoria, en delitos contra la libertad sexual, tocamientos indebidos en menores de edad, vulnera el derecho a la Defensa.

Ccama (2017), en *Efectividad de la entrevista forense en el acta de entrevista única de niñas víctimas de actos contra la pudor en Madre de Dios* (Tesis de posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal- Lima), respecto del Diseño de investigación descriptivo simple y cuyo objetivo general fue determinar la insuficiencia de la previsión contra el delito o quebrantamiento contra el pudor; de acuerdo con la Ley N° 30364, ley para avisar, rechazar y aniquilar la crueldad contra las damas y familiares. Se cierra la ausencia de la Ley 30364 y se demuestra que, dado que esta ley apunta tanto a destruir como a prevenir la crueldad familiar, los actos contra la humildad son conocidos por ser una especie de salvajismo sexual; ya pesar de que esta norma ha sido encajinada, aparentemente los cimientos que determinan cuál es su actividad, permanecen dormidos para prevenir este mal que subvierte un área de población débil, por ejemplo, los menores de 14 años.

Beltran (2016), *Sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor, en el expediente N° 2008-061, del distrito judicial del Santa- Chimbote*. (Tesis de Pregrado de la Universidad Los Ángeles de Chimbote- Chimbote). Presenta como diseño descriptivo simple y el objeto general fue determinar las sentencias del primer y segundo caso ya mencionado anteriormente. Concluyendo que en correlación a la calidad de la sentencia de primera instancia fue de alcance medio, se resolvió en base a la naturaleza de la parte lógica, pensante y valiente, que eran de alcance alto, bajo y extremadamente alto por separado. Impartido por el Juzgado de lo Penal de Casma de la Corte Superior de Justicia de la Santa cuya administración fue condena en contra de la imputada “J”, por los delitos contra la Libertad Sexual como actos contra la humildad; forzando cinco años de prisión preventiva en una fecha exitosa, fijando la suma en S/. 500,00 (quinientos 00/100 soles) para reparación común (expediente No. 2008-061); en el plano local no se encontraron investigaciones.

1.2 Teorías y los aspectos conceptuales

Teoría de la Indemnidad sexual

El adjetivo indemne, se utiliza para calificar al que o aquello que no registró o no registra daño. Lo indemne goza de un estado de indemnidad. Por ejemplo: “Los que-

brantamientos (delitos) contra la indemnidad sexual en los niños(as) estos deben ser castigados rigurosamente”. La indemnidad sexual es un bien jurídico que se encuentra protegido. Es un privilegio de un individuo no soportar obstáculos en el mejoramiento de su propia sexualidad. La indemnidad sexual se aplica regularmente a personas discapacitadas y menores. En el momento en que alguien experimenta la infracción del pago sexual, puede encontrar modificaciones místicas y reconocer como correctos o actos típicos que no son realmente correctos u ordinarios. Las violaciones contra la indemnidad sexual en este sentido influyen en la dignidad de la persona, que soporta una dramatización terrible en su intimidad por parte de un extraño.

A causa de los menores o incapaces en cualquier capacidad, muy bien se puede alejar en que se proteja su libertad sexual o seguridad en los delitos sexuales, ya que por definición esos no tienen tal fuerza. El resultado, para estos casos, el gran legítimo asegurado se consideraría caracterizado por las ideas de indemnidad e intangibilidad sexual, que vinieron en un nivel básico del principio italiano y fueron recogidas por la enseñanza del español en la última parte de los años setenta y mediados de los ochenta.

Bramon y García citados por Salinas (2016), en su libro *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual*; aluden a conductas dentro de las categorías de delitos sexuales en las que no se puede afirmar que la libertad sexual está asegurada, dado que el afectado no posea de una libertad, o aun así asu-

miera fácticamente. Han sido incorporadas por el legislador como irrelevante. En lo referido al artículo 176° del Código Penal, el entusiasmo que se procura resguardar es la indemnidad o intangibilidad sexual comprendía como seguridad o mejoramiento físico o mental ordinario de las personas para que posteriormente practiquen su libertad sexual.

Caro citado por Salinas (2016), refiere que lo que se refiere a su aportación en alegatos de especialistas españoles donde la intangibilidad o indemnidad sexual, lo que se avala es la actividad sexual en sí mismo, independientemente de que exista resiliencia de la persona en cuestión, lo que se asegura son las condiciones físicas y clarividentes para el ejercicio sexual en “libertad”.

De ello se llega a concluir que la indemnidad e intangibilidad sexual es el genuino derecho judicial que se asegura con las condiciones penales acomodadas en los tipos de penales antes mencionados; es decir, es a la luz de una legítima preocupación de que el Estado asegure la sexualidad de personas que no pueden custodiarla sin nadie más, ya que no tienen la capacidad adecuada para inspeccionar verdaderamente la conducta sexual, situación que facilita el actuar delictivo del agente.

En cuanto al español Muñoz Conde, podemos razonar que la protección de menores y debilitados apunta a evadir ciertos impactos que inciden negativamente en la futura mejora de su personalidad. A causa de los menores, para

que, como adultos, puedan decidirse abiertamente sobre su conducta sexual y, a causa de los discapacitados, evitar que sean utilizados como objetivo sexual por extraños que abusan de su circunstancia para satisfacer sus ansias o apetitos sexuales.

Refiriéndose solo a los menores de edad, la Corte Suprema por ejecutora del 13 de diciembre del 2007, ha sostenido que la noción de indemnidad sexual como un conforme judicial que asegura el derecho punitivo para asegurar la futura libertad sexual futura de las personas, es decir, para individuos que aún no tienen la razón psicobiológica ya que la mayoría son niños de menor edad.

Distinción entre indemnidad y libertad sexual, la Corte Suprema ha establecido que: la Indemnidad o intangibilidad sexual alude explícitamente a la salvaguarda de la sexualidad de un individuo cuando no se encuentra en situación de decidir sobre su libertad en tal ámbito, considerando en tal condición la solicitud legal, bajo el estándar de traducción deliberada para personas menores de 14 años. A fin de cuentas, la actividad de la sexualidad con dichos individuos se niega en la medida en que pueda influir en la mejora de su carácter, producir cambios significativos que influyan en su vida o paridad mental para el futuro; en este sentido, cualquier asentimiento del lisiado es inválido.

Por lo tanto, al momento de que la edad supera los catorce años, el tema se determina a la seguridad del seguro

de oportunidad sexual. Este es el límite legítimamente percibido que un individuo necesita para auto descubrir lo que la persona en cuestión considera en tal territorio, ya que es la articulación cardinal de la flexibilidad individual directamente conectada a la pauta moral legítima de respeto por el orgullo del ser humano. individual.

Teoría de los delitos de actos contra el pudor

Ugaz (1999), señalo que hay diversas clases de castigos para aquellos individuos que realizan delitos hacia la libertad sexual. La condena para estos actos delictivos hacia la libertad sexual, cuando se incurren contra personas mayores, es sancionada por ese comportamiento que no consiente la libre decisión sexual y además al momento que se les hace a menores, que no pueden elegir acto sexual. Por lo tanto, se investiga la protección de los derechos fundamentales para el desarrollo de estos actos delictivos (p. 194).

Zarate (2014), menciona que la libertad sexual se:

...incorpora diversos los derechos sexuales del individuo, incluidos los de la reproducción. Se alude a lo físico (afuera), pero adicionalmente a lo psíquico (interno) que su una protección digna de mención se relaciona con la dignidad y la práctica de su sexualidad. (p. 34)

De acuerdo con Peña-Cabrera (2007), la libertad sexual es un derecho inalienable del hombre por tanto y su obligación es determinar su propia sexualidad y como también para la sociedad. Manteniendo una distancia estratégica de, en caso de que lo desee, la obstrucción de otras personas que no han sido aprobadas, con la idea de la autosuficiencia de sus elecciones y sus prácticas sexuales.

Salinas (2008), manifiesta que la libertad sexual se define como la “capacidad de autonomía sexual que asume cada individuo, subrayando la realidad de no tener ningún tipo de restricción, por esto de acuerdo con la forma en que esta elección se hace en su propio cuerpo y no otro”. También puedes elegir tu propensión sexual, reconocer o contradecir las recomendaciones que te presenten o que le hagas a otro.

García (2004), apunta comprendido por libertad sexual deberá entenderse como “la capacidad del individuo para actuar intencionalmente sobre su propio sexo, abierta o secretamente, eligiendo sin inhibiciones qué elección hacer en el círculo de su sexualidad”. Rojas (2003), aclaró que las tradiciones sociales han sido consistentemente el rumbo en la era de los estándares penales, y que para la década de los 70 la regla penal era un asentimiento ético de las faltas que pretendía construir la moral, entre la ciudadanía que había realizado la demostración imperdonable. Posteriormente se desarrolló y se consideró que oportunidad singular igualmente tenía sumergida la sexualidad propia de cada individuo, se le llamaría congruencia sexual.

Peña-Cabrera (2017), llamó la atención sobre que la sexualidad humana debe ser tratada con generosidad, ya que esa oportunidad tiene cabida en cada individuo:

Cualquier subjetividad buena o estricta debe ser salvada. Circunstancia que simplemente trastorna su conceptualización lícita e imparcial y el examen de las realidades que necesita hacer o no con su sexualidad. Comprender la importancia de la mejora de su carácter, su físico y psicológico bienestar. (p. 27)

Que la manifestación contra la discreción alude a la demostración de contactarse con las piezas del grupo de quien se convierte en sobreviviente de este mal, siendo más explícito en instancias de “palpación, frotamiento, abordaje de sus partes sexuales” (Mendoza, 2016).

Gamboa (2010), describió que el delito contra la pureza de un niño “a cometer sea consentidamente o no por el afectado a que le hagan cosas como actos sexuales sin llegar a la copula”. Es el delito de tocar a otra persona de manera sexual sin consentimiento, o cuando la persona carece de capacidad para dar su consentimiento.

Llaja y Silva (2016), aclararon que existen diferencias respecto a los asesores legales correspondientes a la utilización de la palabra “pudor” ya que confirma la falta de claridad y se enfocan en la “moralidad y prejuicio” y que para que lo que se asegura no tener un lugar con la extensión establecida y debe dejarse lo suficientemente bien solo a la

luz del hecho de que no se considera dentro de él. Esto amerita un esfuerzo más notable en descifrar el ordenamiento para que esté razonablemente delineado en el sagrado sistema público actual y que lo que realmente se autoriza son los estándares y cualidades que custodia la Constitución. En adelante, la seguridad genuina que se busca con La tipificación del delito de ataque repugnante es “la nobleza y el libre perfeccionamiento del carácter, ya que en general estas funciones causan cierto grado de daño cuando el herido es un niño”.

La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (2010), ha dictaminado, mostrando como cordura de tranquilidad a la persona en cuestión y protegiendo su probidad emocional, que cuando el sistema de declaración esté completo, convendrá ser administrado por el Tribunal de Instancia. Además, a la vista del padre de la menor, prometiéndole bienestar psicológico y evitando la re- explotación de la menor; Disminuyendo así los horribles encuentros que habría asumido que enfrentar cuando ocurrieron las manifestaciones criminales que influyeron en su oportunidad sexual, disminuyendo la presión y alguna otra clase de daño mental.

En cuanto, esta fase de oralidad en el procesamiento debe completarse en secreto con en todo caso que uno de los tutores presente y se mantenga alejado del contacto insignificante con el culpable, utilizando fotos o similitudes para propósitos de identificación. Debe utilizar de manera consistente un lenguaje simple para que el menor lo com-

prenda; Asimismo, se aprueban las videoconferencias. El empeño en contra de la humildad posee una significación en lo sexual, en el que la discreción se comunica mediante las demostraciones realizadas por el individuo que comete la infracción al ponerse en contacto con cualquiera de sus partes íntimas de su cuerpo sin que se le haya dado la aprobación de la persona en cuestión. En estas circunstancias, ha sido concebible caracterizar 2 clases de delito: la discreción directa y la humildad salvaje.

Por su parte, Zaffaroni (1981), consideró que “hay delimitación en una infracción, esto implica que la infracción posee fases la cual requiere para terminar su presentación o para cumplir con su objeto criminal”. Así que alude a las etapas mismas, aquí indica el examen realizado por el culpable. Posteriormente, muy bien se puede expresar que “la conducta del hombre no se puede considerar definida, y que prácticas específicas se relacionan con ser nombradas violaciones por la realidad de cumplir con un ciclo con fases a seguir” (p. 26).

Asimismo, Peña-Cabrera (2014), señala que, en cuanto a las agresiones hacia el pudor, el argumento se da en contra de menores, hace referencia al daño que se logra causar al afectado se identifica legítimamente con la disposición y avance de su sexualidad, la cual puede estar influenciada por esta desfavorable actualidad a su vida. siendo el bienestar mental el motivo de una posible lesión o estrés. El asentimiento no acaba siendo inequívoco para eludir el daño psi-

cológico de la persona en cuestión, ya que su límite dinámico es incuestionablemente juvenil, no teniendo la opción de apoyarse en el límite en lo que respecta a la autoconfianza genuina frente a un adulto (p. 448).

Indemnidad sexual y actos contra el pudor

Que en relación con la indemnidad sexual y actos contra el pudor se ha creído necesario señalar la casación N° 790-2018/San Martín; donde Marco Antonio A Vásquez Mendoza se le ha señalado como el autor principal del delito por violación a un niño o actos hacia el pudor de menor en agravio W.A.G.C. Refiere que el ahora imputado, le quería agarrar como maniquí, recomendación que el menor oprimido reconoció; después de examinar diferentes puntos. El litigante propuso darle amasados, lo cual fue reconocido por la persona en cuestión, lo hizo primero por sus apéndices y luego cerca de sus partes íntimas, por lo que el menor le pidió que no procediera y lo empujó, lo que hizo caer al demandado. al suelo y empezó a llorar. Esta circunstancia conmovió al menor, quien le permitió darle masajes, lo que explotó el acusado para practicarle sexo oral; alrededor de entonces la víctima quedó libre. Por su situación, el menor oprimido se fue al baño y se puso a llorar (...).

El criterio del supremo tribunal en los casos de tipo penal de maltrato engañoso o contacto excesivo comprende una agresión a la oportunidad sexual que sugiere la no

aparición del consentimiento sexual libre del ciudadano, lo cual es evidente a causa de los menores. En consecuencia, reconoció que el directo del sujeto dinámico en esta infracción posee un aspecto sexual indudable y que el componente de esta infracción está compuesto por tocamientos físicos y contactos de la más diversa índole, dado que estos influyen en las áreas erógenas o sus alrededores. Posteriormente, se verifica que el motivo de estos comportamientos, o componente abstracto de la infracción, es conseguir la realización sexual, es decir, que el culpable de esos comportamientos se cumple explícita o posiblemente conoce la idea sexual de esas actividades.

En este sentido, como lo indica la Ley N ° 28704 que rectifica el numerario 3 del artículo 176-A, del Código Penal, aludiendo a hechos hacia la vergüenza (pudor) de los niños menores de edad, demuestra, como componente de meta, no sólo el abordaje injustificable de las piezas personales de la persona en cuestión, pero además actos lujuriosos en oposición a su humildad. Esto sin duda recuerda el contacto físico para la región de las zonas erógenas, dice la Corte Suprema. Por ello, considere que la articulación “partes privadas” alude aquellas zonas del cuerpo que son más grandes que los propios miembros viriles. Con esto, la Corte Suprema informa que es un desatino razonar que la manifestación contra la discreción puede empeorar en los privados de la persona perjudicada, no en territorios cercanos a él.

Que, mediante la Casación N° 1313-2017- Arequipa. En audiencia privada, el interés de anulación registrado por el agente del Ministerio Público contra la sentencia de consulta de 29 de agosto de 2000 y diecisiete, que resolvió lo que acompaña: I) Declarar injustificado en el documentado por el agente del Ministerio Público, ii) Revocar de oficio, la sentencia de 12 de mayo de 2000, en la medida en que, por parte dominante, censuró a Jesús Gonzalo Rosas Pérez como autor del delito hacia la el acoso y tocamientos sexuales a menores de edad, esto a que se aprovecha de la debilidad del niño con iniciales ERB CH. (Ocho años a la hora de la función). Este sujeto fue forzado a ocho años de detención, modificándolo, hizo planes para condenar al acusado como culpable de la fechoría contra actos de reembolso sexual por deshonor del menor perturbado, para molestias del menor mencionado anteriormente, y forzó diez años de detención. iii) Confirmar la sentencia del primer caso en el resto que contiene. El orador habló.

Donde se desprende del fundamento sexto, doce sobre el establecimiento de la justificación de la casación de la situación investigada. “El daño alude a la forma en que se respalda el movimiento sexual en sí, prestando poca atención a la capacidad de recuperación de la persona en cuestión y lo que se asegura son las estado físico o mental para el ejercicio sexual en la oportunidad. Tal daño es comparativo en todos los tipos de agresión, particularmente en los casos, por ejemplo, el actual en el que la víctima es un menor, que, además, podría crear problemas de carácter sexual. El daño creado al

menor angustiado se refleja en las secuelas de la convención maestra número cero 28 mil 300 26 2,000 catorce-PSC que se ensayó, de la cual se tiene que hubo gesto mental en él; lo que demuestra la infracción de su retribución sexual. Por lo tanto: DECLARARON FUNDADO el atractivo hecho por el agente del Ministerio Público contra la sentencia de sesión de 29 de agosto de 2000 y 17. Enganchada la sentencia de audiencia solicitada en todos sus límites. Por otra parte, el final de la sentencia del caso principal en el que Jesús Gonzalo Rosas Pérez fue forzado a una penalidad privativamente de liberación de ocho años como culpable de la infracción contra actos sexuales de retribución contra la discreción, a cargo del menor de edad con iniciales E.R.B.CH, actuando en la sede de instancia, afirmaron la sentencia insistió de primer hecho en el inédito que denunció a Jesús Gonzalo Rosas Pérez, como autor del delito contra la represalia sexual, atentado a un menor, por molestia del menor con las iniciales ERBCH y REVOCANDO el cumplimiento de la sentencia, IMPUESTO un encarcelamiento de por vida, que será susceptible de encuesta 35 años después de una poderosa detención.

La OEA (1966), en la Declaración del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, expresó en su preludio que el orgullo se percibe como premisa de diferentes derechos, por ejemplo, oportunidad, equidad y armonía y que estos tienen un carácter equivalente y no son inevitables para ningún individuo (p. 1).

Dignidad: término controvertido

Grandis (2016), mencionó que la dignidad no incumbe ser utilizada en el confinamiento, ya que su se basa en algunas metodologías y lo aclara de la siguiente forma: La dignidad es uno de los términos más controvertidos y, sin embargo, de uso común en los debates sobre asuntos concernientes con el final de la vida. El término dignidad puede tener varios significados. Por ejemplo, se puede usar para denotar el respeto que se le debe a una persona individual o para significar el valor intrínseco de la humanidad en su conjunto. Estas dos concepciones diferentes de la dignidad conducen inevitablemente a enfoques diferentes formas de lidiar con la dinámica hacia el final de la vida. La dignidad parece ser algo que prácticamente todas las personas quieren. Es una expresión fundamental de la experiencia humana que gana autoridad a través de las demandas convergentes de personas en todo el mundo. Aun así, el concepto de dignidad humana se encuentra en un desorden inútil. La dignidad se ve de diversas maneras como un antecedente, una consecuencia, un valor, un principio y una experiencia, desde perspectivas filosóficas, legales, pragmáticas, psicológicas, conductuales y culturales. La dignidad es uno de los términos más controvertidos y, sin embargo, de uso común en los temas coherentes con la vida. El término “dignidad” puede tener varios significados.

Por ejemplo, se puede usar para denotar el respeto que se le debe a una persona individual o para significar el valor intrínseco de la humanidad en su conjunto. Estas dos concepciones diferentes de la dignidad conducen a varias formas de lidiar con la dinámica hacia el final de la vida.

Según Barroso (2014), pensó que el equilibrio humano debería dejar de ser solo una idea optimista y convertirse en una realidad en todo el componente de su propio mundo como estándar y valor mundial. La caprichosa idea de la nobleza humana se introduce en la conversación moral, legal y política como una promesa básica al valor humano o la condición humana. Se aborda la fuente de esa estima o la idea de ese estatus. Se abordan además las ramificaciones regularizadoras de la idea, y hay dos orígenes deónticos del orgullo humano, incompleta o totalmente inesperados, que sugieren compromisos dependientes de la bondad, desde un punto de vista, y derechos y estándares dependientes de la equidad, por el otro. Sumado a esto, los diferentes presupuestos prácticos y filosóficos del derecho, la ética y la política significan que la adjudicación definitiva entre diferentes significados se ve frustrada por inconmensurabilidades disciplinarias. Creando por estas razones sistemas de salvaguarda de su orgullo. Herrera (1999), pensó que la nobleza refleja el beneficio de cada individuo.

Ser digno según Martín (2015), es insignificante y por tanto es absurdo esperar calibrarlo. Ningún hombre tiene más respeto que otro o al revés, y este orgullo no es flexible

según las cualidades específicas que tiene un hombre, por ejemplo, su carácter. Lo más destacado del orgullo es que es comparable para todos los hombres. Esta cualidad se destaca sobre varias especies que la naturaleza mejoró la tierra; el hombre tiene atributos objetivo que le permiten organizar su vida.

Derecho a vivir

Villavicencio (2012), sustentó que “El derecho a vivir de todas las personas estará protegido por la ley”. Este derecho es uno de los más importantes de la Convención ya que sin el derecho a la vida es imposible gozar de los demás derechos. En el ordenamiento jurídico de varias naciones, este seguro se adquiere del nacimiento y en otros su seguridad comienza con el origen. El derecho a la vida se compara con el campo de la inclusión total, donde no hay ningún caso especial de ninguna manera, forma o forma, este privilegio se relaciona con todos los individuos.

Este correcto comunica el significado de la vida como puerta abierta a la presencia de cada individuo humano, los diferentes derechos se identifican con la vida (Humanium, s/f). Para Quisbert (2012), el inicio del respeto se oficializa con la representación y apariciones sociales de Europa: la vida como privilegio es de carácter propio, es intrínseca a cada individuo y se compara como privilegio sin limitaciones por parte de algún otro público. o elemento priva-

do, y que su articulación lícita más destacada fue traída al mundo con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia en el año 1789 y luego adquirida por algunas naciones del planeta (p. 45). Cubas (2013), aclaró que el Estado tiene el compromiso de evitar cualquier clase de atentado hacia el ejercicio de las personas, esto se consigue con la base de lineamientos legales, disuasorios y correctivos sin perjuicio de prácticas explícitas que lesionen este derecho; es más, es importante hacer la estructura punitiva arreglando las faltas contra la vida. Hacer la estructura legal que permite la actividad de salvaguarda genuina, tener cuidado con el trato justo y establecer estándares para la seguridad de las víctimas por este tipo de irregularidades.

Zúñiga (2011), manifiesta que es importante plantear la indagación en cuanto la de reservar la opción a la vida, ya que la respuesta subyacente es que todo derecho abstracto: la vida requiere su limitación razonable para su educada definición. Simultáneamente, su inventario efectivamente amplio de definiciones debe ser percibido por las posiciones tomadas por los individuos que las realizan. Entonces, el método correcto para conceptualizar este privilegio es hacerse por expansión, publicando los estándares en los que se fundamenta su pertinencia.

Mattos (2012), aclaró que “El privilegio a la vida se relaciona como un incentivo a la nobleza, y que diferentes derechos que tienen cabida con el campo de las libertades

comunes se obtienen desde el respeto del hombre” (p. 16). Figueroa (2008), pensó que existen cinco significados del privilegio a la vida, cada uno con un significado pertinente para el individuo humano. Para empezar, 1) se relaciona esencialmente con un lado para vivir, para permanecer vivo; 2) pues aquí la definición adelanta algo más y muestra que la realidad de vivir no es suficiente, sino que hay que vivir armoniosamente o vivir con respeto; 3) aquí se muestra el otro ultrajante, es decir, conseguir lo insignificante vital para no pasar rápido; cuarto, es otra conceptualización inconfundible que no lo matan y quinto, ensancha la pasada que ellos no lo mates, aunque sea discrecionalmente.

La Defensoría del Pueblo (2017), mostró que la vida posee un lugar con el círculo de características propias del ser humano, por lo que esta vida le admite proceder sus demás derechos centrales. Debido al área que tiene, debe considerarse como total, ya que ningún individuo dormido podría utilizar sus diferentes derechos. De esta forma, todos los especialistas y la propia sociedad están bajo el compromiso de asegurarlo. Además de que garantiza el desarrollo de la vida misma en los individuos, sin embargo, va más allá; cumple sus requisitos y garantiza la vida de la humanidad misma. En consecuencia, “la rectitud individual se obtiene directamente de la vida y se identifica con el bienestar físico y psicológico; de esta manera, el Estado está limitado por pautas globales y acuerdos para asegurarlas”.

Capítulo 2

Para investigar la afectación de la indemnidad sexual

2.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación:

Aplicada. En palabras de Murillo (2008), se denomina investigación aplicada o también llamada indagación empírica o práctica, ya que se especifica en la utilización o aplicación de conocimientos obtenidos, mientras que otras se obtienen, a raíz de la implementación y coordinar la experiencia fundada en el estudio.

Tabla 2. Afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2° juzgado unipersonal penal Tarapoto, 2019.

Categorías	Definición conceptual	Definición Operacional	Sub-Categoría
V1: Indemnidad sexual	Es la afectación del derecho a la persona a no sufrir interferencias en el desarrollo de su propia sexualidad, donde se evidencia la afectación de la dignidad del individuo, así como la intervención traumática en su intimidad por parte de un tercero.	Para el desarrollo de la primera variable se utilizará el Análisis de registro documental, en el cual se planteará el análisis teórico doctrinario y casuístico de la Casación N° 790-2018-San Martín.	Un derecho del ser humano a no sufrir interferencias en el desarrollo de su propia sexualidad.
			Afectan la dignidad del individuo
V2: Actos contra el pudor	Es aquel delito cometido por un tercero a consecuencia que los menores no cuentan con la capacidad del disfrute de su vida sexual, no permite las condiciones básicas para el normal crecimiento emocional y sexual.	Para el desarrollo de la segunda variable se ha utilizado la Entrevistas con expertos a consecuencia que poseen experiencias y conocimientos relevantes sobre el tema que se estudia” (Rojas, 2006, p. 217). La entrevista fue direccionada de manera especial al Juez del 2° Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto.	Intervención traumática en su intimidad por parte de un tercero.
			Sanción porque los menores no cuentan con la capacidad del disfrute de su vida sexual.
			No permite las Condiciones básicas para el normal crecimiento emocional.
			No permite Condiciones básicas para el normal crecimiento emocional y de su sexualidad.

Diseño de investigación:

- Teorías Fundamentada: Se consideró lo siguiente: Teoría de la Indemnidad sexual, teoría de los actos contra el pudor y la casación N° 790-2018-San Martín referido a la investigación.

- Estudio de casos: Se utilizó la guía de preguntas cerradas dirigidas al magistrado del 2° Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, donde se corroboró los criterios de valoración frente a actos de vulneración del derecho a la afectación de la indemnidad sexual en los delitos de actos hacia la pureza de un individuo.

2.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística Categorías

Es el estudio realizado de quiénes participaron como sujetos de estudio, asimismo participaron diligentemente en los procesos de la indagación en la busca de justicia en relación con el delito de actos hacia la pureza de un individuo tramitados en el 2° Juzgado Unipersonal Penal del distrito de Tarapoto. Para la investigación las categorías se encuentran de la siguiente forma.

- Indemnidad Sexual
- Actos contra el pudor.

Tabla 3. Sub-categorías

Categorías	Sub- Categorías
Indemnidad Sexual	Un derecho del ser humano a no tolerar interrupciones en el crecimiento de su propia sexualidad.
	Perjudican la dignidad de la víctima.
	Intrusión traumática en su intimidad por una tercera persona.
Actos contra el pudor	Sanción porque los menores no cuentan con la capacidad del disfrute de su vida sexual.
	Condiciones básicas para el normal crecimiento emocional.
	Circunstancias primordiales para un desarrollo normal de su sexualidad.

Fuente: Elaborado por los autores.

Tabla 4. Matriz de categorización apriorística

Categorías	Definición conceptual	Definición Operacional	Sub-Categoría
V1: Indemnidad sexual	Es la afectación del derecho a la persona de que no se haga sufrir abusos o interferencias en el avance de su propia sexualidad, donde se evidencia la afectación de la dignidad del individuo; así como se presencia un trauma en su intimidad por parte de una segunda persona o el agresor.	Para el desarrollo de la primera variable se utilizó el Análisis de registro documental, en el cual se propuso el hipotético examen doctrinal y casuístico de la: Casación N° 790-2018-San Martín	Un derecho del ser humano a no tolerar interrupciones en el crecimiento de su propia sexualidad. Perjudican la dignidad de la víctima. Intrusión traumática en su intimidad por una tercera persona.

Categorías	Definición conceptual	Definición Operacional	Sub-Categoría
V2: Actos contra el pudor	Es aquel delito cometido por un tercero a consecuencia que los menores no cuentan con la capacidad del disfrute de su vida sexual, no permite las condiciones esenciales para el típico desarrollo sexual y emocional.	Para el desarrollo de la segunda variable se ha utilizado la Entrevista con expertos a consecuencia que son quienes tienen experiencias y conocimientos relevantes sobre las variables del presente estudio” (Rojas, 2006, p. 217). Las entrevistas estuvieron dirigidas al Juez del 2° Juzgado Penal Unipersonal.	Sanción porque los menores no cuentan con la capacidad del disfrute de su vida sexual. No permite las situaciones primordiales para un desarrollo normal emocional. No permite circunstancias primordiales para un desarrollo normal de su sexualidad.

Fuente: Elaborado por los autores.

2.3 Escenario de estudio

La “exploración cualitativa es apreciada científica” ya que “se realizó una perspicacia en la escena en profundidad y que todo el escenario es digno de investigación” (Flores, 2009, p. 83), ya que en este informe se ejecuta un suceso social que se elige contemplar. El examen se realizó en el distrito de Tarapoto, donde se ubica el 2° Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto. Escenario y adonde se tramitaron los documentos reglamentarios por infracciones de sucesos hacia el pudor. El grupo estuvo conformado por un Juez del 2° Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto; así como un secretario y un asistente judiciales, en su mayoría son abogados o futuros abogados. La vestimenta de trabajo para varones es pantalón oscuro con camisa blanca y corbata negra, asimismo en las damas es falda oscura, blusa tres cuartos color blanco.

2.4 Participantes

- En primera línea es la fuente documental Casación N° 790-2018-San Martín, como segunda línea el magistrado en su calidad de titular del 2° Juzgado Unipersonal Penal del distrito de Tarapoto.
- Identificación del entrevistado: Richard Rodríguez Alván, con maestría en Derecho Penal y Procesal Penal a cargo de la Universidad Federico Villarreal-Lima, su domicilio laboral se encuentra ubicado en el Jirón Martínez de Compañón N° 505, distrito de Tarapoto.

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.5.1 Técnicas

- Análisis de registro documental: se planteó el análisis teórico y casuístico de la Casación N° 790-2018-San Martín (Variable de indemnidad sexual).
- Entrevistas con expertos: estuvo dirigida a “informantes clave”, conocidos así, puesto que tienen conocimientos y experiencias destacados sobre el tema que se está investigando (Rojas, 2006, p. 217). La entrevista fue direccionada de manera especial al Juez del Segundo

Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto. (Indemnidad Sexual y Actos contra el pudor).

2.5.2 Instrumento

- Guía de Preguntas: este es un instrumento o herramienta que permitió efectuar un trabajo inteligente para la asociación de los temas. “Comprende la convención organizada de averiguaciones” (León, 2005, p. 180), en torno a la variable de estudio siendo: (Indemnidad Sexual y Delitos de actos contra el pudor).
- Guía de análisis de documentos: Donde se reconoció el aporte fundamental sobre los aportes al trabajo de investigación. Casación N° 790-2018-San Martín (Indemnidad Sexual).

2.6 Procedimientos

Para el recojo de la información, esta se ejecutó mediante una entrevista formulada al magistrado del 2° Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, así como el análisis de registro documental de la Casación N° 790-2018-San Martín; donde se evidenció las categorías y subcategorías. Un derecho del a la persona de que no se haga sufrir abusos o interferencias en el avance de su propia sexualidad, donde se evidencia la afectación de la dignidad del individuo; así como se presencia un trauma en su intimidad por parte de una segunda persona o el agresor; además de actos

contra el pudor donde las subcategorías son: Sanción porque los menores no cuentan con la capacidad del disfrute de su vida sexual, condiciones fundamentales para el desarrollo apasionado típico y condiciones esenciales para el desarrollo entusiasta y la sexualidad ordinaria. Para el proceso de triangulación se tuvo en cuenta las diferentes fuentes como las del Poder Judicial, a fin de identificar el número exacto de procesos judiciales en torno a los actos contra el pudor; y los instrumentos aplicados.

2.7 Rigor Científico

Como plantean Noreña y otros (2012), se precisa como una “idea cruzada en el avance de una empresa de exploración y consiente estudiar el uso cuidadoso y lógico de las estrategias de examen y los procedimientos de investigación para el surtido de información y manipulación”. En la presente investigación determinó la confiabilidad por haber tomado como fuente las bases teóricas, tales como la teoría de la indemnidad sexual y teoría de los delitos de actos contra el pudor; así como las casaciones N° 790-2018-San Martín y 1317-2017-Arequipa, los cuales se fundamentaron coherentemente. El rigor científico de la investigación se encuentra garantizado, porque se basó en la credibilidad de las fuentes y en la experiencia de los expertos en materia penal; todo ello avala la información indicada en la investigación.

2.8 Método de análisis de la Información

El foco de interés para el análisis de la investigación fue aquella que buscó identificar información útil, aquella que le interesa al investigador a partir de una gran cantidad procesos judiciales; siendo el caso de delitos de actos hacia la pureza de un menor y la vulneración de la indemnidad sexual.

2.9 Aspectos éticos

La investigación estuvo sujeta a los principios de: Beneficencia a consecuencia que hubo una población seleccionada, la misma que tendrá conocimiento sobre los resultados, llámense conclusiones y recomendaciones de la investigación. Autonomía, toda vez que la selección de la investigación es de libre albedrío de la autora. Asimismo, se ha cursado un documento sobre el consentimiento de brindar información, el cual forma parte de los anexos de la investigación.

Capítulo 3

El caso del 2° Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto

3.1 Resultados

En la construcción de los resultados se ha tenido en cuenta iniciar con el objetivo principal y para luego continuar con los específicos.

Objetivo General: Determinar la afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2° Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto, 2019.

- Sobre la consideración de vulneración del derecho a la identidad sexual; de acuerdo con la entrevista formulada al magistrado del 2° Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, se pudo evidenciar que sí existe una vulneración a su derecho porque se transgrede su integridad, su libre desarrollo sexual, honor e intimidad personal.
- Sobre si con la exposición de la indemnidad sexual de un menor de edad en las infracciones de actos contra la discreción, sus derechos fundamentales porque la exposición de la indemnidad sexual de una menor rompe el esquema del núcleo de este derecho; debido a que transgrede su libre avance de carácter, rectitud física y mental. Produciendo al menor una afectación a futuro evidenciando en problemas de aprendizaje, salud y distorsionando su personalidad.

Categoría indemnidad sexual

En la categoría indemnidad sexual se ha considerado como técnica análisis de registro documental e instrumento guía de análisis de documentos, referido a la Casación N° 790-2018-San Martín.

- Sobre el análisis de la Casación N° 790-2018-San Martín en concordancia al extremo de las variables se ha considerado incorporar a la Casación N° 1317-2017-Arequipa, donde se muestra la afectación del derecho a la identidad. Ello va acuerdo a los principios de congruencia e inocencia que se señaló en el juicio de valorabilidad y de la motivación, donde las dimensiones de la categoría son: Menoscabo a la dignidad del individuo, interferencia en el desarrollo de su propia sexualidad e intervención traumática por parte de un tercero.

Para la categoría indemnidad sexual; se ha utilizado como técnica entrevista con expertos e instrumento la guía de preguntas dirigidas al Juez del Segundo Juzgado.

Unipersonal de Tarapoto, donde se indica que:

- Sobre lo que consiste el Derecho a la identidad; el entrevistado ha referido que es aquel derecho que tienen los menores de edad para ir formándose en su propia sexualidad, sin ninguna interferencia

que perturbe su desarrollo sexual y psicológico que ponga en riesgo el desarrollo de su personalidad.

- Sobre la consideración de vulneración del derecho a la identidad sexual; si realizamos un análisis a las denuncias por violación sexual, tocamientos indebidos, actos contra el pudor a menores de edad; se puede evidenciar que sí existe una vulneración a su derecho, porque se transgrede la integridad, su libre desarrollo sexual, honor e intimidad personal.
- Además, de los discernimientos de motivación en las sentencias de los delitos contra la pureza de algún menor, persistencia en la incriminación que mantiene la víctima sobre el acusado, uniformidad en el testimonio con el transcurrir del tiempo. Ello va de la mano con la acreditación de la afectación psicológica causada, así como una credibilidad subjetiva (entre el hecho que origina el acusado al agraviado, no debe existir alguna influencia por parte de algún familiar de la agraviada).
- Sobre si con la exposición de la indemnidad sexual de un menor de edad en los delitos contra la pureza de algún menor, se perjudica sus jurisprudencia (derecho) fundamental, si la exposición de la indemnidad sexual de una menor rompe el esquema del núcleo de este derecho; debido a que transgrede su libertad en su crecimiento de su identidad, mo-

ralidad física y psicológica produciendo al menor una afectación a futuro evidenciando en problemas de aprendizaje, salud y distorsionando su personalidad.

Categoría Delitos de actos contra el pudor

- Sobre el criterio del 2° Tribunal Unipersonal Penal del distrito de Tarapoto, frente a las violaciones de hechos hacia el tocamiento sobre el pudor de un menor de edad, en la mayoría de casos se presta importancia a la declaración de la víctima desarrollada en una entrevista única, mediante la cámara Gesell, pericia psicológica y prueba anticipada; a consecuencia que la víctima brinda detalles de los actos cometidos en su agravio; donde esta declaración debe ser uniforme, resistente en el tiempo.
- Respecto a los peligros de censurar a los imputados con la sola proclama de la baja en las violaciones de los actos contra la vergüenza, alude que no sería una condena según el trato justo y la Ley, pues como salvaguardas de justicia convenimos dar seguimiento a una medida objetiva y equitativa en la que la responsabilidad de la actividad delictiva es acusar el delito y adquirir componentes de condena para solicitar una condena. Por tanto, debe garantizarse un trato justo y debe garantizarse el privilegio de protección desde el punto de partida más temprano

de los procedimientos de imprimación; En ese momento, la elaboración del Nuevo Código Procesal Penal es relevante para comprender nuestra actividad delictiva pública.

- Sobre la experiencia, donde ha tomado conocimiento de los casos que se le han sido condenados a un demandado, con la única explicación de los angustiados en la fechoría de actos contra el pudor, refiere el entrevistado que en sus años de experiencia a cargo del 2° Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto no ha tomado conocimiento de ello.

3.2 Discusión

Sobre la afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, se ha contraído el estudio de Aranibar (2019), llegó a la conclusión que con esto estamos en una situación de re-visitación de lo que debería ser, la respuesta del asunto trazado para emitir la sensibilidad de la conspiración dualista. En cuanto a la reproducción aquí, la proposición es completamente imputable, por método de extorsión; Violación de PV, como una infracción consumada de violación (“a secas”), “indemnidad sexual” es un derecho que se acondiciona a las violaciones sexuales hacia menores de edad y está diseñada al momento que un individuo efectúa hechos sexuales sobre el cuerpo de otra, sin que ella haya dado su asentimiento. Por ello, los resultados

muestran que existe una vulneración a su derecho, porque se transgrede su integridad, su libre desarrollo sexual, honor e intimidad personal. Produciendo al menor una afectación a futuro evidenciando en problemas de aprendizaje, salud y distorsionando su personalidad.

Sobre dimensiones de la indemnidad sexual en los menores de edad para los delitos de hechos hacia el pudor de un niño o niña, se ha contemplado el estudio de Mañanlich (2015), donde refiere que “la violación contra la indemnidad sexual es un daño que afecta la integridad del menor en toda su esfera” (personal y psicológica). Este derecho legítimo está asegurado, dado que es privilegio del individuo no soportar impedimentos en el mejoramiento de su propia sexualidad. Los instrumentos aplicados, guía de análisis de documentos y preguntas se indica afectación a los derechos fundamentales, es decir, rompe el esquema del núcleo de este derecho fundamental del menor; porque transgrede el libre avance del carácter, integridad física y psicológica; produciendo una afectación a futuro.

Sobre las dimensiones del delito de hechos hacia el pudor se señala la investigación de Beltrán (2016), donde fue imputado contra la denunciada “J” por la infracción hacia la inmunidad sexual como actos hacia el pudor, se evidenció el daño psicológico a la menor y se le impuso cinco años de detención con éxito. Fijando la suma ascendiendo a S / . 500.00 (Quinientos 00/100 soles) por daños comunes (expediente N ° 2008-061). Gamboa (2010), refiere que “el delito

al pudor sea este tolerado o no por la víctima, se ha dado de una forma erótico sexual sin llegar a la copula”. Con relación al instrumento se presta importancia a la declaración de la víctima desarrollada en una entrevista única, mediante la Cámara Gesell, pericia psicológica y prueba anticipada a consecuencia que el menor brinda detalles de los actos cometidos en su agravio; donde esta declaración debe ser uniforme, resistente en el tiempo.

Capítulo 4

Cierre

4.1 Afectación del derecho a la indemnidad sexual

De la investigación se concluye que, sí se ha evidenciado la afectación del derecho a la indemnidad sexual en los delitos de actos contra el pudor, menoscabando la dignidad de la persona. Siendo visto como un derecho clave comprendido en la constitución, Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona, Art. 1. La protección del ser humano y el respeto por su equilibrio son el objetivo incomparable de la sociedad y del Estado. De igual manera, se percibe en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que el Estado tiene la obligación de asegurarlo en la totalidad de sus declaraciones.

Se concluye que las consecuencias legales al evidenciar la afectación del derecho a la indemnidad sexual, es media. Razón que, por ser delitos de naturaleza clandestinos, donde la única explicación de la baja menor por estas infracciones debe estar sustentada con componentes marginales que puedan conectar lo explorado con la manifestación criminal que interfiere en el libre desarrollo de la personalidad, integridad física, psicológica.

Dimensiones de los delitos

Se concluye que, de las dimensiones de los delitos de actos contra el pudor en menores de edad de acuerdo con los procesos sentenciados en el 2° Juzgado Penal Unipersonal de

Tarapoto, presentan como componente típico que se trata de una infracción de clase sexual que asegura la indemnidad de los menores y que se diseña cuando un individuo ejecuta sucesos sin penetración en el cuerpo de otra, sin que se le haya dado su aprobación para hacerlo. Ello se ve reflejado mediante la aplicación de la cámara Gesell, pericia psicológica y prueba anticipada, a consecuencia que la víctima brindó detalles de los actos cometidos en su agravio; donde esta declaración debe ser uniforme, resistente en el tiempo.

4.2 Recomendaciones

Amparo a los derechos

Se sugiere que para impedir la afectación del derecho a la indemnidad sexual en infracciones de hechos contra el pudor y por ende vulnerar el derecho a la dignidad, deben crearse sistemas que gestionen la amparo a los derechos hacia las personas y posteriormente su fiscalización por parte del Estado peruano. Ello se logrará a través de la preparación y capacitación a los gobernadores (Fiscales y Jueces), en la zona penal para dar mejor método a los procedimientos penales por la infracción de hechos frente al pudor; donde se debe evidenciar una motivación de acuerdo con la ley, es decir, respetando los derechos fundamentales.

Modelo de capacitaciones

Se recomienda que para tener la uniformidad y coherencia en cuanto a los modelos que rinden cuentas a los jueces según los ciclos por la infracción de actos contra la discreción e indemnidad sexual; se debe realizar capacitaciones constantes que incluya a personas de la Policía Nacional del Perú, abogados litigantes por parte del Ministerio de Justicia.

Infracción furtiva

La presente investigación nos ha otorgado constituir que la fechoría de hechos hacia la pureza de un individuo es una infracción furtiva que no solo está especificada en el Código Penal y que para su diseño requiere componentes del tipo acreditado al investigado, con el argumento de que es un tema social por las particularidades propias de nuestra nación. El Estado mediante una política integral debe implementar mecanismos de prevención, investigación y sanción de estos hechos. Asimismo, crear estrategias de contraprestación en todos los aspectos de la región pública, para que sepan que cada individuo expuesto a un examen debe ejercer un trato justo, en el plazo legítimo de la constitución, sin estar sobreexpuesto a fin de evitar la impunidad.

Referencias

- Báez, J., y Pérez, T. (2009). *Investigación cualitativa*. ESIC Editorial.
- Banks, M. (2015). *Los datos visuales en investigaciones cualitativas*. Editorial Moratta.
- Barroso, L. (2014). *La dignidad de la persona humana en el Derecho Constitucional contemporáneo*. Editorial de la Universidad Externado.
- Behar, D. (2018). *Metodología de la Investigación*. Editorial Shalom.
- Beuchot, M. (2004). *Filosofía y derechos humanos*. Siglo XXI Editores.
- Bieri, P., & Pereña, F. (2017). *La dignidad humana, una manera de vivir*. Editorial Herder / Editorial Bosch.
- Bonilla, S. (2010). *Personas y derechos de la personalidad*. Editorial Reus.
- Bustamante, R. (2015). *La idea de persona y dignidad humana*. Instituto Solidaridad y derechos humanos.
- Camarero, A. (2000). *La teoría ético-estética del decoro en la antigüedad*. Editorial de la Universidad del Sur.
- Ccama, D. (2017). *Efectividad de la entrevista forense en el acta de entrevista única de niñas víctimas de actos contra el pudor en Madre de Dios* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional <https://hdl.handle.net/20.500.13084/2044>
- Cohen, N., y Gómez, G. (2019). *Metodología de Investigación ¿Para qué?* Editorial Teseo.
- Corazón, G. (2004). *Kant y la ilustración*. Ediciones Rialp.
- Corte Suprema Sala Penal Permanente de Justicia. (2017). *Casación N° 541- 2017 de la República del Santa*. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Casación-541-2017-Del-Santa-Legis.pe_.pdf

- Denzin, N., y Lincoln, Y. (2013). *Las estrategias de investigación cualitativa*. Editorial Gedisa.
- Diaz, H. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. *Revista General de Información y Documentación*, 28(1). <https://doi.org/10.5209/RGID.60813>
- Fernández, G. (2001). *Dignidad humana y ciudad cosmopolita*. Editorial Dykinson.
- Figuroa, C. (2017). *Aspectos jurídicos del delito contra la libertad sexual*. Escuela del Ministerio Público- Lima.
- Flick, U. (2012). *Introducción a la investigación cualitativa*. Editorial Moratta.
- Galeano, M. (2004). *Diseño de proyectos de la investigación cualitativa*. Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- García, Del R. (2004). *Derecho Penal: parte general y especial*. Ediciones Legales.
- Gibbs, G. (2013). *El análisis de datos cualitativos en investigaciones cualitativas*. Editorial Moratta.
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. Editorial Red Tercer Milenio.
- Hernández Sampieri, C. R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Editorial MCGRAW-HILL.
- Hidalgo Beltran, P. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor, en el expediente N° 2008-061, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2016* [Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional <https://hdl.handle.net/20.500.13032/717>
- INEI. (2017). *Estadística: personas detenidas por cometer delitos 2008-2015*. <https://www.inei.gov.pe/estadisticas/indicetematico/crimes/> 81

- Izcara, S. (2014). *Manual de Investigación Cualitativa*. Fontamara.
- Jurisprudencia Penal Peruana. (2018). *Tocamientos indebidos: Elemento objetivo requiere contacto corporal con significado sexual (R.N. 5050-2006, La Libertad)*. <https://acortar.link/MC4Hcv>
- Landa Arroyo, C. (2000). Dignidad de la persona humana. *IUS ET VERITAS*, 10(21), 10-25. <https://doi.org/10.18800/ius.v10i21.15957>
- Llaja, V., y Silva, T. (2016). *La justicia penal frente a los delitos sexuales. Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de San Martín*. Demus.
- Malca, S. (2015). *Protección a las víctimas del abuso sexual* [Tesis de Posgrado, Universidad Privada Antenor Orrego – UPAO]. Repositorio Institucional <https://hdl.handle.net/20.500.12759/973>
- Manalich, J. P. (2014). La violación como delito contra la indemnidad sexual bajo el derecho penal chileno: Una reconstrucción desde la teoría de las normas. *Ius et Praxis [online]*, 20(2), 21-70. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122014000200002>
- Massini Correas, C. I. (2017). Sobre dignidad humana y derecho: la noción de dignidad de la persona y su relevancia constitutiva en el derecho. *Prudentia Iuris*, 83. <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/sobre-dignidad-derecho-massini.pdf>
- Mejía-Rodríguez, U. P., Bolaños-Cardozo, J. Y., y Mejía-Rodríguez, A. (2015). Delitos contra la libertad sexual. *Acta médica peruana*, 32(3).
- Mestanza, S. (2017). *La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de ate en el año 2017 en la ley N.º 30364; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Norbert Wiener]. Repositorio Institucional <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/1226>

- Pacheco, D. (2020). *Jurisprudencia relevante y actualizada sobre el delito de tocamientos no consentidos*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Palacios, M. G. (2016). *El atentado al pudor en personas mayores de edad y la legislación penal ecuatoriana* [Tesis de pregrado, Universidad de San Gregorio de Portoviejo]. Repositorio Institucional <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/207>
- Peña-Cabrera, F. (2014). *Los delitos sexuales. Análisis dogmático jurisprudencial y criminológico*. Ideas Solución Editorial.
- Perez, J. (2009). *Investigación cualitativa*. Editorial Esic Editorial.
- Petrino, R. (2016). *Artículo 11. Protección de la Honra y la dignidad*. Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires. <https://acortar.link/hJ72NR>
- Piérola Vargas, O. (2017). *Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos, en Lima Norte* [Tesis de Posgrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional <https://hdl.handle.net/20.500.12692/1632>
- Poder Judicial. (2018). *Corte Suprema de Justicia de la Republica: Casación N°790-2018-San Martín*. <https://acortar.link/ArLpOd>
- Poder Judicial. (2018). *Corte Suprema de Justicia de la Republica: Casación N°1313-2017-Arequipa*. *Gaceta Jurídica*. <https://acortar.link/KIUHtu>
- Ruiz, O. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. Ediciones de la Universidad de Deusto.
- Salinas, R. (2016). *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Doctrina y jurisprudencia*. Editorial San Cristóbal.
- Salinas, R. (2016). *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Editorial Instituto Pacifico.

- San Martín, C. (2007). Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales). *Revista de la Facultad de Derecho*, 60, 207-252. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200701.008>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1). <http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Silva Huamantumba, K. (2017). *Vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciado en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor* [Tesis de Posgrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional <https://hdl.handle.net/20.500.12692/22419>
- Tejada, P. (2013). *El derecho a la vida y su defensa*. Universidad de Piura. <https://www.udep.edu.pe/hoy/2013/04/derecho-vida-defensa/>
- Tribunal Constitucional. (2020). *EXP. N.º 00327-2020-PHC/TCICA Maximiliano Saturnino Palma Ángeles*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00327-2020-HC%201.pdf>
- Valenzuela, V. (2015). *Ofensor Sexual Infantil: Discursos defensivos y aspectos socioculturales* [Tesis de Posgrado, Universidad de Magdalena]. Repositorio Institucional <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/105821>



Religación
Press
Ideas desde el Sur Global



R E L I G A C I Ó N
CICSHAL

Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades
desde América Latina



Religación Press | Derecho

Afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor

Análisis de procesos judiciales en Tarapoto

Autores

Grethel Silva Huamantumba,
Marina Victoria Huamantumba Palomino,
Elia Anacely Córdova Calle,
Edman Junior Silva Huamantumba,
Walther Fructuoso Chávez Quesquén



ISBN: 978-9942-7099-6-7



9 789942 709967